

**Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023**

**VISTOS:** Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 19632/22**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **332459722001187** del Instituto de Salud para el Bienestar:

### **ANTECEDENTES**

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722001187** de fecha 30 de septiembre de 2022 del sujeto obligado Instituto de Salud para el Bienestar, mediante el cual se requirió lo siguiente:
- II. "Descripción clara de la solicitud de información"  
  
*"Se solicita al INSABI el certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente que presentó PHARMATH DE MEXICO, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta al participar en la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022 (la cual puede ser consultada en el sistema CompraNet con el código de expediente 2448827), para el caso específico de la Clave: 060.596.0137, Descripción: Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g." (sic)*
- III. La Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), a través del oficio **INSABI-UT-3249-2022** e **INSABI-UT-3298-2022**, ambos de fecha 04 de octubre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información a la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto y a la Coordinación de Recursos Materiales Y Servicios Generales**, que en razón de las funciones que realiza conforme al Estatuto Orgánico del INSABI, pudiera contar con la información y documentación solicitada.
- IV. En tal virtud, la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, mediante **correo electrónico institucional**, de fecha 26 de octubre de 2022, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"En atención a su solicitud recibida a través de correo electrónico el 5 de octubre del año en curso, por instrucciones superiores me permito dar respuesta a la solicitud de información 332459722001187, en la cual se solicita el certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente que presentó PHARMATH DE MEXICO, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta en la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022.*

*Sobre el particular, después de realizar una búsqueda exhaustiva y detallada se encontró evidencia de la documentación solicitada. Por tal motivo me permito enviarle a través de este medio, archivo PDF que contiene la información solicitada.*



**2022 Flores**  
Año de Magón



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-026-2023

Recurso de Revisión: RRA 19632/22  
Solicitud de Información: 332459722001187

Asunto: Resolución de Versión Pública

Lo anterior, con fundamento en el párrafo 4º del artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como el Artículo Trigésimo Sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, donde se describen las funciones de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto.

Sin más por el momento que enviarle un saludo cordial, quedo de usted." (sic)

**V. La Coordinación de Recursos Materiales Y Servicios Generales, mediante correo electrónico institucional, de fecha 06 de octubre de 2022, brindó respuesta en los términos siguientes:**

En atención a la **Solicitud de Información No. 332459722001187**, relativo al oficio número **INSABI-UT-3298-2022**, de fecha 04 de octubre de 2022 enviado por la Unidad de Transparencia Institucional, mediante el cual se solicita la siguiente información:

**"Se solicita al INSABI el certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente que presentó PHARMATH DE MEXICO, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta al participar en la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022 (la cual puede ser consultada en el sistema CompraNet con el código de expediente 2448827), para el caso específico de la Clave: 060.596.0137, Descripción: Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g." [sic]**

En este contexto, se informa lo siguiente:

Al respecto, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales informa que, con fundamento en el artículo quincuagésimo primero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que a la letra dice:

Artículo Quincuagésimo primero. Corresponde a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I. Proponer, aplicar y difundir las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de los recursos materiales y servicios generales;

II. Planear, organizar y realizar la adquisición, control y suministro de los recursos materiales, servicios generales requeridos por las unidades administrativas del INSABI, sujetándose para ello a la política general y disposiciones normativas que en la materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción de las contrataciones que corresponda realizar a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y a la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, ambas por conducto de las unidades administrativas de su adscripción;

III. Coordinar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipo propiedad de la Institución, así como la





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-026-2023

Recurso de Revisión: RRA 19632/22  
Solicitud de Información: 332459722001187

Asunto: Resolución de Versión Pública

realización de los inventarios físicos de los activos fijos, llevar el registro y control documental del mismo;

IV. Resolver, sujetándose para ello a la política general y disposiciones normativas que en la materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento, servicios y obra pública que se requieran para la operación del INSABI, así como instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos de Arrendamientos y Prestación de Servicios;

V. Realizar las acciones conducentes para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de actos contractuales, conservar y resguardar toda información comprobatoria de los actos y contratos que se celebren, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Vigilar que se cumplan los servicios contratados de mantenimiento, mensajería, correspondencia, archivo, fumigación, vigilancia, transporte, talleres, intendencia y los demás que hayan sido contratados;

VII. Gestionar ante las instancias pertinentes la destrucción de expedientes y documentación caduca que se encuentra en el Archivo Histórico, conforme a las disposiciones jurídicas y lineamientos establecidos en la materia;

VIII. Realizar los procedimientos de adquisiciones, obras y servicios de su competencia, conforme a lo que señale la legislación aplicable;

XIX. Establecer los lineamientos generales para el registro, control, custodia, entrega o enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución;

X. Dictaminar y evaluar el desarrollo de las obras de construcción y remodelación que requieran los inmuebles que formen parte del patrimonio del INSABI, con apego a los ordenamientos que en la materia estén establecidos;

XI. Realizar las funciones de Secretario en el Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Custodiar y en su caso ordenar la liberación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre esta Coordinación, por la adquisición de bienes inmuebles o bien hacerlas efectivas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

Por último, resulta aplicable el **Criterio de Interpretación del Pleno del INAI identificado como 13/17, del que se desprende: incompetencia**. Implica la ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada; por lo que, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, **declara la incompetencia** para conocer de la información requerida por el peticionario.

En consecuencia, se concluye que la información solicitada no está a cargo de esta Coordinación.

Se concluye que la información solicitada no está a cargo de esta Coordinación. Se concluye que la información solicitada no está a cargo de esta Coordinación.

Se concluye que la información solicitada no está a cargo de esta Coordinación. Se concluye que la información solicitada no está a cargo de esta Coordinación.



2022 Ricardo Flores  
Año de Magón

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

- VI. En fecha, 27 de octubre de 2022, a través del oficio **INSABI-UT-3556-2022**, la Unidad de Transparencia del INSABI, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a su solicitud.
- VII. El 07 de diciembre de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión **RRA 19632/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente, en el cual el particular señaló como razón de interposición lo siguiente:

#### Razón de la interposición

##### **ACTO RECLAMADO**

"Mediante la presente solicitud de información se solicitó al INSABI el certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente que presentó PHARMATH DE MEXICO, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta al participar en la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022. Como respuesta se nos entrega un documento denominado "Carta de apoyo de buenas prácticas". Se presenta el recurso de revisión debido a que el documento recibido no es un certificado de buenas prácticas de fabricación ni un documento equivalente, en el entendimiento a que dicho documento solicitado debe ser emitido por la autoridad sanitaria correspondiente, en este caso la Cofepris. El documento recibido no fue emitido por la Cofepris. Es por eso que se solicita a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada." (sic)

- VIII. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información a través de oficio **INSABI-UT-3855-2022** de fecha 23 de noviembre de 2022 hizo del conocimiento a la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.
- IX. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2022, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En atención a su Oficio no. INSABI-UT-3855-2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se turnó a esta Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar, a través de correo electrónico de fecha 24 de noviembre del año en curso, para brindar atención al Recurso de Revisión identificado con el número RRA 19632/22, interpuesto en contra de la respuesta solicitada." (sic)

- X. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información a través de oficio **INSABI-UT-4055-2022** de fecha 27 de noviembre de 2022 hizo del conocimiento a la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.



2022 Flores  
Año de Magón

otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio 332459722001187, por instrucciones superiores me permito dar respuesta a dicho requerimiento en el cual se solicita a esta Unidad Administrativa "...solicita al INSABI el certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente que presentó PHARMATH DE MEXICO, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta al participar en la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022 (la cual puede ser consultada en el sistema CompraNet con el código de expediente 2448827), para el caso específico de la Clave: 060.596.0137, Descripción: Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g."

#### ACTO RECLAMADO

"Mediante la presente solicitud de información se solicitó al INSABI el certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente que presentó PHARMATH DE MEXICO, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta al participar en la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022. Como respuesta se nos entrega un documento denominado "Carta de apoyo de buenas prácticas". Se presenta el recurso de revisión debido a que el documento recibido no es un certificado de buenas prácticas de fabricación ni un documento equivalente, en el entendimiento a que dicho documento solicitado debe ser emitido por la autoridad sanitaria correspondiente, en este caso la Cofepris.

El documento recibido no fue emitido por la Cofepris.

Es por eso que se solicita a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada." (sic)

Sobre el particular, y con la finalidad de brindar atención al medio de impugnación que nos ocupa, me permito enviar documentación solicitada por la persona recurrente, consistente en lo siguiente:

- Acta de Fallo publicada en el portal de CompraNet, la cual se adjunta para su consulta en la siguiente liga electrónica:

[https://drive.google.com/drive/folders/1ZtWhQvxCaGSB77s4Q5wG2vsAgIBbW46A?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1ZtWhQvxCaGSB77s4Q5wG2vsAgIBbW46A?usp=share_link)

Por otra parte, cabe hacer mención que en la página 25, numeral 70, correspondiente a la partida 160, del "Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo", Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-012M7B997-E28-2022, se incluye tabla de evaluación de la documentación técnica, en la que se indica que técnicamente cumple y carta de buenas prácticas que presentó el proveedor en su propuesta.

<https://drive.google.com/file/d/1JfRSM9RYwXB2mTzuMpkBzuVgzj7Te4lw/view?usp=sharing>



2022 Ricardo Flores  
Año de Magón



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-026-2023

Recurso de Revisión: RRA 19632/22  
Solicitud de Información: 332459722001187

Asunto: Resolución de Versión Pública

<https://drive.google.com/file/d/1jdNiNyEMNge8auPYxkJ2pE1lrQW-j4UF/view?usp=sharing>

Por cuanto hace a la Carta de Buenas Practicas, se hace entrega de la EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, misma que de conformidad con el numeral 4.2.2.1.15 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a los numerales y 5.2 de la Convocatoria, que consta de 87 cédulas que se tienen por reproducidas en ese apartado, en el cual se observa que como resultado de la Evaluación Técnica del licitante denominado Pharmath de México, S.A. de C.V., cumple con la documentación presentada y requerida para la partida 160 correspondiente al Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60g.

[https://drive.google.com/file/d/1H4x-TGC962bEY6MXyfbD9laAwwXI5z9G/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1H4x-TGC962bEY6MXyfbD9laAwwXI5z9G/view?usp=share_link)

Ahora bien, cabe hacer mención que dentro de las facultades, competencias o funciones, con las que cuenta esta Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, no se encuentran establecidas las actividades de evaluación técnica y en su caso la determinación y procedencia misma.

No obstante, se hace entrega del documento que el licitante Pharmath de México, S.A. de C.V. en su momento presentó como documental equivalente a la carta de buenas prácticas, correspondiente a EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, misma que indica que no aplica, documental publica que se remite en atención al principio de máxima publicidad, ya que la misma forma parte del expediente del citado procedimiento de licitación, mismo que obra en los archivos de esta Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, esto de conformidad con lo establecido en los numerales del I al X del Artículo Trigésimo Sexto del Estatuto Orgánico del INSABI y al "Acuerdo donde se delegan las facultades que se señalan en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022".

Es importante mencionar que el "Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo" de la licitación que nos ocupa fue debidamente firmada y rubricada por el representante del área consolidadora y de forma virtual los representantes de los entes consolidados, mismos que avalan el resultado del procedimiento de contratación publicado en CompraNet.

Por último, con la finalidad de dar atención oportuna al medio de impugnación que nos ocupa y de conformidad con lo señalado el artículo 130, párrafo 4º, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.



2022 **Ricardo Flores**  
Año de **Magón**



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Cornité de Transparencia  
CT-INSABI-026-2023

Recurso de Revisión: RRA 19632/22  
Solicitud de Información: 332459722001187

Asunto: Resolución de Versión Pública

*Agradeciendo la atención tomada la presente, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo*

- X. Mediante sesión celebrada en fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en la que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto respecto del certificado FDA No. 79252-000-03 y se lo entregue a la parte solicitante.*

- XI. En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante oficios, **INSABI-UT-0657-2023 e INSABI-UT-0658-2023**, se hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto** respectivamente, se hizo del conocimiento, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante, en la que **REVOCA** la respuesta emitida por parte de este Instituto de Salud para el Bienestar, asimismo se le solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dicha unidad administrativa, la cuales se pronunció en los términos siguientes:

- XII. En respuesta, la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** mediante correo electrónico oficial de fecha **17 de febrero de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*Por indicaciones superiores, hago referencia al oficio número **INSABI-UT-0657-2023**, correspondiente a la resolución de Transparencia la Resolución de Cumplimiento, radicado con el número de expediente RRA 19632/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información con número de folio 332459722001187, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente REVOCAR la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que:*

*"Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto respecto del certificado FDA No. 79252-000-03 y se lo entregue a la parte solicitante.*

*Si dentro de la documentación se encontrara información que actualizará alguna causal de confidencialidad prevista en el artículo 113 de la Ley Federal de*



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-026-2023

Recurso de Revisión: RRA 19632/22  
Solicitud de Información: 332459722001187

Asunto: Resolución de Versión Pública

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá de clasificarla y actuar conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley y emitir, a través de su Comité de Transparencia la resolución que en derecho corresponda, en términos de lo previsto en los artículos 102, 108 y 140 de dicho ordenamiento legal.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la parte recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo de su conocimiento, a través del medio.

Al efecto se hace referencia al contenido de la resolución en cuestión, así como de la solicitud de información originaria con número de folio 332459722001187:

Descripción de la solicitud: "Se solicita al INSABI el certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente que presentó PHARMATH DE MEXICO, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta al participar en la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022 (la cual puede ser consultada en el sistema CompraNet con el código de expediente 2448827) para el caso específico de la Clave: 060.596.0137, Descripción: Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g." (sic)

Medio de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

Se le comunica que después de realizar una búsqueda detallada y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, integrante de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, se adjunta al presente el documento correspondiente a la certificación y/o certificado de la FDA No. 79252-000-03, presentada por la empresa PHARMATH DE MEXICO, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta al participar en la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022 para el caso específico de la Clave: 060.596.013, Descripción: Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g., el cual contiene información confidencial, consistente en nombres de particulares, sus teléfonos y domicilios, de conformidad con el artículo 113 numeral I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se presenta el documento en comento en su versión pública en PDF.

Asimismo, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de la versión pública del documento en cuestión.

Lo anterior, con la finalidad de dar atención oportuna a la citada solicitud de información de conformidad al párrafo 4º del artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

Recurso de Revisión: RRA 19632/22  
Solicitud de Información: 332459722001187

Asunto: Resolución de Versión Pública

archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**XIII.** En respuesta, la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto** mediante correo electrónico oficial de fecha **17 de febrero de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

Por indicaciones superiores, hago referencia al oficio número **INSABI-UT-0657-2023**, correspondiente a la resolución de Transparencia la Resolución de Cumplimiento, radicado con el número de expediente RRA 19632/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información con número de folio 332459722001187, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente REVOCAR la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que:

"Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto respecto del certificado FDA No. 79252-000-03 y se lo entregue a la parte solicitante.

Si dentro de la documentación se encontrara información que actualizará alguna causal de confidencialidad prevista en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá de clasificarla y actuar conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley y emitir, a través de su Comité de Transparencia la resolución que en derecho corresponda, en términos de lo previsto en los artículos 102, 108 y 140 de dicho ordenamiento legal.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la parte recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo de su conocimiento, a través del medio.

Al efecto se hace referencia al contenido de la resolución en cuestión, así como de la solicitud de información originaria con número de folio 332459722001187:

Descripción de la solicitud: "Se solicita al INSABI el certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente que presentó PHARMATH DE MEXICO, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta al participar en la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022 (la cual puede ser consultada en el sistema CompraNet con el código de expediente 2448827), para el caso específico de la Clave: 060.596.0137. Descripción: Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g." (sic)

El presente oficio es emitido en virtud de las facultades establecidas en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el caso de la solicitud de información con número de folio 332459722001187.

Para mayor información, se hace referencia al oficio número **INSABI-UT-0657-2023**, emitido el 17 de febrero de 2023.

En atención a lo anterior, se hace referencia al oficio número **INSABI-UT-0657-2023**, emitido el 17 de febrero de 2023.

**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón

Asunto: Resolución de Versión Pública

Medio de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

Se le comunica que después de realizar una búsqueda detallada y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, integrante de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, se adjunta al presente el documento correspondiente a la certificación y/o certificado de la FDA No. 79252-000-03, presentada por la empresa PHARMATH DE MEXICO, S.A DE C.V. como parte de su propuesta al participar en la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022 para el caso específico de la Clave: 060.596.013, Descripción: Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g., el cual contiene información confidencial, consistente en nombres de particulares, sus teléfonos y domicilios, de conformidad con el artículo 113 numeral I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se presenta el documento en comento en su versión pública en PDF.

Asimismo, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de la versión pública del documento en cuestión.

Lo anterior, con la finalidad de dar atención oportuna a la citada solicitud de información de conformidad al párrafo 4º del artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En virtud de lo anterior esta Unidad de Transparencia procedió a verificar la Versión Pública propuesta por la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto**, la cual cumple con lo solicitado.

Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar procede a valorar conforme a lo datos personales siguientes: nombres de particulares, sus teléfonos y domicilios

- Nombre de particulares
- Número telefónico particular
- Domicilio particular



2022 Ricardo Flores  
Magón  
Jefe de Unidad

- XIV.** Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...  
**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;  
..."

**"Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...  
**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

**"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...  
**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;  
..."

**"Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...  
**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
..."



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-026-2023

Recurso de Revisión: RRA 19632/22  
Solicitud de Información: 332459722001187

Asunto: Resolución de Versión Pública

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia del INSABI turnó el cumplimiento de la resolución al recurso de revisión RRA 19632/22 a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto**, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto**, área que posee la información, puso a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente II, en la que se testó:

- **Nombre de particulares**

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo. En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Número de telefónico celular**

El número de teléfono (particular o celular personal) permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

- **Domicilio particular**

Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de persona físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DEL SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-026-2023

Recurso de Revisión: RRA 19632/22  
Solicitud de Información: 332459722001187

Asunto: Resolución de Versión Pública

susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones que se señalan en el considerando **Segundo** de la presente resolución, se confirma la **Versión Pública** de los datos personales señalados.

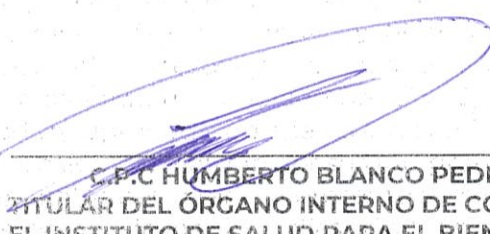
**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

**TERCERO.** Notifíquese a la parte recurrente y al órgano garante la presente resolución, por el medio señalado para tales efectos.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

  
LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-026-2023

Recurso de Revisión: RRA 19632/22  
Solicitud de Información: 332459722001187

Asunto: Resolución de Versión Pública

SECRETARÍA DE SALUD  
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
CÓDIGO DE ÉTICA

SECRETARÍA DE SALUD  
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
CÓDIGO DE ÉTICA

**SALUD**

LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.

DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR  
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON  
FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO  
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL  
BIENESTAR.

LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA

DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR  
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON  
FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO  
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL  
BIENESTAR.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-026-2023, APROBADA POR EL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023.

